

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO QUEJA COMFAMILIAR HUILA vs SINALTRACOMFA SECCIONAL HUILA**

Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 23/08/2023 11:24

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (16 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO QUEJA COMFAMILIAR HUILA vs SINALTRACOMFA SECCIONAL HUILA.pdf; PODER, ESCRITURA PÚBLICA Y CERTIFICADO.pdf; TARJETA PROFESIONAL DOCTOR JOSE ROBERTO HERRERA VERGARA.pdf; VIGENCIA TP DOCTOR JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA.pdf; CONSOLIDADO.xls; MATRIZ DE AFILIADOS A SINALTRACOMFASALUD.xls; CUADRO PRIMA DICIEMBRE 2023.xls.xls; CUADRO PRIMA DICIEMBRE 2022.xls; CUADRO PRIMA JUNIO 2023.xls.xls; 20230822181144352.pdf;

---

**De:** jose@herrerallaboralistas.com <jose@herrerallaboralistas.com>

**Enviado:** miércoles, 23 de agosto de 2023 11:19 a. m.

**Para:** Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Civil - Familia - Laboral Tribunal Superior - Huila - Neiva <des01scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** jose@herrerallaboralistas.com <jose@herrerallaboralistas.com>

**Asunto:** RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO QUEJA COMFAMILIAR HUILA vs SINALTRACOMFA SECCIONAL HUILA

**HONORABLES MAGISTRADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**

**SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR** contra **SINALTRACOMFA SECCIONAL HUILA.**

**Radicado No. 41001-31-05-001-2018-00232-01**

**JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA**, portador de la tarjeta profesional número 18.316 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA**, conforme al poder que allego, respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** en contra del Auto de sustanciación No. 0710 del 17 de agosto de 2023.

Agradezco acusar recibo.

Cordial saludo,

**José Roberto Herrera Vergara**

C.C. No 19.145.799

T.P. 18.316 del C.S. de la J.

**ANEXO:**

1. Recurso de reposición y en subsidio queja.
2. Poder conferido por COMFAMILIAR HUILA.
3. Tarjeta profesional del suscrito.
4. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional del suscrito.

*José Roberto Herrera Vergara*  
*Abogado*

**HONORABLES MAGISTRADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**

**SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR** contra **SINALTRACOMFA SECCIONAL HUILA**.

**Radicado No. 41001-31-05-001-2018-00232-01**

**JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA**, portador de la tarjeta profesional número 18.316 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA**, conforme al poder que allego, respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de sustanciación No. 0710 del 17 de agosto de 2023 que dispuso *“DENEGAR el recurso extraordinario de casación propuesto por la parte demandante, respecto de la sentencia que profirió esta Sala de decisión el veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)”*

En caso de que se deniegue la reposición, en subsidio interpongo **RECURSO DE QUEJA** en contra del Auto de sustanciación No. 0710 del

*José Roberto Herrera Vergara*  
*Abogado*

17 de agosto de 2023, para lo cual respetuosamente solicito que se expidan las copias necesarias y se remitan al superior para lo pertinente.

Lo anterior con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Para “*DENEGAR el recurso extraordinario de casación propuesto por la parte demandante, respecto de la sentencia que profirió esta Sala de decisión el veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)*”, consideró el Tribunal:

*“Atendiendo a la naturaleza de las pretensiones elevadas por la parte activa, respecto de la supresión de beneficios convencionales, se evidencia que dichos pedimentos constituyen condenas meramente declarativas, **no susceptibles de cuantificación económica**, a tal punto que ni la propia parte demandante estableció la cuantía del litigio en el libelo introductorio del proceso, por lo que ante la ausencia de cualquier duda respecto del carácter declarativo de las pretensiones y de las decisiones adoptadas en sede de primigenia y segunda instancia, es innecesario adelantar el trámite previsto en el artículo 92 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.”*

Reiteradamente ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, que el interés para recurrir en casación está determinado **por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada**, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el

*José Roberto Herrera Vergara*

*Abogado*

monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar y, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado. CSJ AL1533-2020, AL4653-2021, AL4562-2021, AL467-2022, AL571-2023.

Así mismo, tiene adoctrinado la Sala Laboral de la Corte, que la *suma gravaminis* debe ser determinada **o, al menos determinable en dinero**, es decir, cuantificable pecuniariamente (CSJ AL 2993-2019, AL923-2021, AL571-2023), **de manera que si existen parámetros que permitan precisar cuál es el agravio que afecta a la parte recurrente, es posible determinar el cálculo del interés económico para poder acudir en casación.**

En el presente caso, esa Honorable Corporación consideró que “*Del análisis del clausulado contentivo de los beneficios convencionales objeto de exclusión como factor salarial, se evidencia, que en efecto, tal y como acertadamente lo enunció el A quo, la **prima extralegal – convencional de matrimonio, prima extralegal de antigüedad, beneficio extralegal conocido como la pro – prima y prima de carestía**, no se encuentran afectadas por pacto específico que indique que las mismas son integrantes de la remuneración obtenida por el trabajador producto de su fuerza productiva, pero contrario a lo concluido por éste, tal indefinición, debe surtirse en favor del empleado, bajo el supuesto que sí hacen parte*

*José Roberto Herrera Vergara*

*Abogado*

*integrante del salario, y por ende, deben ser tenidas en cuenta para efecto de liquidación de prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por los trabajadores de la entidad demandante”, por lo que **respetuosamente se considera que el Juzgador ha debido examinar en qué consiste cada beneficio convencional declarado como factor salarial y su eventual incidencia prestacional para determinar si existen parámetros que permitan precisar cuál es el agravio que afecta a la parte recurrente** y, si es el caso, emplear los poderes que la Ley le concede en materia de pruebas de oficio para determinarlo, máxime el nefasto impacto económico que podría generar tal declaración, si se entendiera que tiene efectos vinculantes.*

*El artículo 39 prevé la PRIMA DE MATRIMONIO e indica que “A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, pagará a sus trabajadores como prima de matrimonio sesenta (60) días de salarios mensuales y tres (3) días hábiles de permiso remunerado. Según Art. y de la Convención Colectiva de Trabajo de 1984-1985) En caso de los contrayentes sean Trabajadores de la empresa, esta sólo pagará el valor de la prima a uno de ellos liquidada al que tenga el mayor salario.”*

*Por su parte, el artículo 34 de la Convención Colectiva de Trabajo establece, frente a las PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, que “A partir de la vigencia de la Convención Colectiva resultante del presente pliego, LA*

*José Roberto Herrera Vergara*

*Abogado*

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, pagará a sus trabajadores como prima de antigüedad lo siguiente:

- a. Al trabajador que haya cumplido cinco (5) años de servicio continuos a la entidad, cuarenta (40) días de salario, dos (2) días de permiso remunerado y el escudo con el distintivo de la institución.*
- b. Al trabajador que haya cumplido diez (10) años de servicio continuos a la entidad, setenta (70) días de salarios, tres (3) días de permiso remunerado, y el escudo con el distintivo de la institución.*
- c. Al trabajador que haya, cumplido quince (15) años de servicio- continuos a la entidad, setenta (70) días de salarios, tres (3) días de permiso remunerado y el escudo con el distintivo de la Institución.*
- d. Al trabajador que haya cumplido veinte (20) años de trabajo continuos a la entidad, y en cada quinquenio adicional, dos y medio (2 1/2) meses de salarios, tres (3) días de permiso remunerado y el escudo con el distintivo de la institución.”*

El artículo 34 de la Convención Colectiva de Trabajo, frente a la PRIMA DE CARESTÍA, consagró que “A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, pagará a sus trabajadores como prima de carestía un valor equivalente a cinco (5) das de salario mínimo mensual vigente en el mes de diciembre, quedando vigente los cinco (5) días de salario mensual que se tiene aprobado en convenciones anteriores en el mes de junio, Los

*José Roberto Herrera Vergara*

*Abogado*

*valores que la empresa cancela a sus trabajadores por concepto de esta prima, no se computan como salario.”*

Mientras que el artículo 35 ibidem, frente a las PRIMAS SEMESTRALES dispuso *“En el mes de junio de cada año, la CAJA pagará una prima extralegal equivalente a un mes de salario. En el mes de diciembre de cada año, mes y medio (1/2) De salario, haciendo también el pago proporcional a aquellos trabajadores que se retiren en forma voluntaria antes de los citados meses.”*

De lo anterior, es claro que si bien se trató de una condena declarativa, la erogación por declarase como factor salarial las citadas *“prima extralegal – convencional de matrimonio, prima extralegal de antigüedad, beneficio extralegal conocido como la pro – prima y prima de carestía”* **es cuantificable pecuniariamente** y puede perjudicar a la parte que recurre, en los términos en que fue proferida la decisión.

De tal suerte que, en aplicación del artículo 42, numeral 4º del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aporta la nómina de trabajadores, donde constan los trabajadores a quienes que se les ha reconocido la prima extralegal – convencional de matrimonio, prima extralegal de antigüedad, beneficio extralegal conocido como la pro – prima y prima de carestía, con el fin de que un perito pueda calcular el agravio que afecta a la parte recurrente y, de esta manera, determinar el

cálculo de la cuantía del interés económico para acudir en casación, en los términos del artículo 226 del Código General del Proceso. Para el efecto se allega:

1. Nómina de trabajadores a los que se les ha reconocido la prima extralegal – convencional de matrimonio, prima extralegal de antigüedad, beneficio extralegal conocido como la pro – prima y prima de carestía en 5 archivos de Excel que acreditan:
  - 1.1. CONSOLIDADO
  - 1.2. CUADRO PRIMA DICIEMBRE 2022
  - 1.3. CUADRO PRIMA DICIEMBRE 2023
  - 1.4. CUADRO PRIMA JUNIO 2023
  - 1.5. MATRIZ DE AFILIADOS A SINALTRACOMFASALUD
2. Certificación de cuantía de pagos de primas extralegales Convencionales que constituyen salario, en la que se indica que en la proyección de las prestaciones legales y primas extralegales de junio y diciembre como factor salarial para la vigencia 2023, establecidas en la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita con la organización sindical SINALTRACOMFASALUD SECCIONAL NEIVA y la Corporación, se obtiene que el mayor valor que hipotéticamente arrojaría tener en cuenta solamente por conceptos de las prestaciones legales y primas extralegales constitutivas de salario, ascendería a una suma equivalente a **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$320.012.892)**, sin incluir ni liquidar las primas extralegales de vacaciones, las primas de antigüedad y las primas de carestía.

*José Roberto Herrera Vergara*  
*Abogado*

3. Se recuerda que en el expediente aparecen las convenciones colectivas vigentes.

Por lo expuesto, respetuosamente considero que se debe REPONER el Auto de sustanciación No. 0710 del 17 de agosto de 2023 que dispuso *“DENEGAR el recurso extraordinario de casación propuesto por la parte demandante, respecto de la sentencia que profirió esta Sala de decisión el veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)”* y, en caso de que no se reponga, solicito comedidamente que se dé trámite al recurso de queja, en los términos previstos en el artículo 353 del Código General del Proceso.

De los Honorables Magistrados, atentamente,



**JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA**

**T.P. 18.316 del C. S. de la Judicatura**

## **ANEXO**

4. Nómina de trabajadores a los que se les ha reconocido la prima extralegal – convencional de matrimonio, prima extralegal de antigüedad, beneficio extralegal conocido como la pro – prima y prima de carestía en 5 archivos de Excel que acreditan:
- 4.1. CONSOLIDADO
  - 4.2. CUADRO PRIMA DICIEMBRE 2022

*José Roberto Herrera Vergara*

*Abogado*

4.3. CUADRO PRIMA DICIEMBRE 2023

4.4. CUADRO PRIMA JUNIO 2023

4.5. MATRIZ DE AFILIADOS A SINALTRACOMFASALUD

5. Certificación de cuantía de pagos de primas extralegales Convencionales que constituyen salario, en la que se indica que en la proyección de las prestaciones legales y primas extralegales de junio y diciembre como factor salarial para la vigencia 2023, establecidas en la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita con la organización sindical SINALTRACOMFASALUD SECCIONAL NEIVA y la Corporación, se obtiene que el mayor valor a reconocer y pagar por conceptos de las prestaciones legales y primas extralegales constitutivas de salario, ascienden a un valor de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$320.012.892), sin incluir ni liquidar las primas extralegales de vacaciones, las primas de antigüedad y las primas de carestía.

**HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA – HUILA  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL  
E. S. D.**

**Proceso: ORDINARIO LABORAL**

**Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA  
– COMFAMILIAR**

**Demandado: SINALTRACOMFA SECCIONAL HUILA**

**Radicación: 41001-31-05-001-2018-00232-01**

**CATERINE VIGOYA PERTUZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.919.024 obrando como apoderada general y jefe de división jurídica de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR”, con número de NIT. 891.180.008-2 según consta en la escritura pública No. 26 del 10 de enero de 2023, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, abogado titulado, identificado como aparece al pie de su firma, con el fin de que la represente dentro del proceso de la referencia.

El doctor **HERRERA VERGARA** queda expresamente facultado para notificarse, recibir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, interponer recursos y, en general, cuenta con amplias facultades para intervenir.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, me permito otorgar poder mediante mensaje de datos, informando que la dirección de correo electrónico del apoderado es [jose@herreralaboralistas.com](mailto:jose@herreralaboralistas.com) el cual coincide con el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así mismo informo que el mismo se remite desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com](mailto:notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com)

Sírvase señor Juez, por lo tanto, reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



**CATERINE VIGOYA PERTUZ**  
CC. N° 1.083.919.024 de Pitalito (Huila)  
Jefe de División Jurídica

Acepto,



**JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA**  
C.C No. 19.145.799 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 18.316 del C.S de la Judicatura

**COMFAMILIAR HUILA**  
**NIT. 891.180.008-2**

Neiva Calle 11 No. 5 -63  
Pitalito - Huila Calle 5 No. 5 -62 Centro  
La Plata - Huila Calle 4 No. 4-62 Centro  
Garzón - Huila Calle 7 No. 8-34 Centro  
PBX (608) 8664452 - [www.comfamiliarhuila.com](http://www.comfamiliarhuila.com)



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: VEINTISEIS (26).- DE FECHA: DIEZ (10) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA. Dentro del Círculo Notarial de Neiva – Huila - Colombia en la Notaría Cuarta de Neiva y cuya Notaria es la Doctora DEYANIRA ORTIZ CUENCA. -----

CODIGO NOTARIA: 41001-0004

ACTOS: REVOCACION PODER Y OTORGAMIENTO PODER

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

JUAN CARLOS CARVAJAL RODRIGUEZ ..... CC.1.095.909.534  
 Quien obra en nombre y representación de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – “COMFAMILIAR”..... NIT. 891.180.008-2.

APODERADA:

CATERINE VIGOYA PERTUZ.....CC. 1.083.919.024

## SECCION PRIMERA REVOCACION PODER

Compareció, JUAN CARLOS CARVAJAL RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente esta ciudad, de nacionalidad colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.095.909.534 expedida en Girón - Santander, quien obra en nombre y representación de la CAJA DE COMPEACION FAMILIAR DEL HUILA – “COMFAMILIAR”, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en la ciudad de Neiva, con personería jurídica conferida mediante Resolución 0035 del 15 de abril de 1966, otorgado por el departamento del Huila y según consta en Resolución 0758 del 03 de noviembre de 2022 expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar que presenta para que sea protocolizado con este instrumento público en calidad de Director Administrativo, y manifestó que se **REVOCA** el poder conferido mediante la 3132 de fecha 29 de septiembre de 2022 otorgada en la Notaria Cuarta de Neiva.- \*\*\*\*\*

## SECCION SEGUNDA - PODER

Compareció(ron)con minuta impresa y además enviada a través de correo electrónico, JUAN CARLOS CARVAJAL RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente esta ciudad, de nacionalidad colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.095.909.534 expedida en Girón - Santander, quien obra en

PC013844831

PC073932455

26-09-22 PC013844831  
 21-12-22 PC073932455

AMERICA 0013  
 THOMAS GREG & SONS

República de Colombia  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

nombre y representación de la **CAJA DE COMPELACION FAMILIAR DEL HUILA – “COMFAMILIAR”**, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en la ciudad de Neiva, con personería jurídica conferida mediante Resolución 0035 del 15 de abril de 1966, otorgado por el departamento del Huila y según consta en Resolución 0758 del 03 de noviembre de 2022 expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar que presenta para que sea protocolizado con este instrumento público en calidad de Director Administrativo, manifiesto que confiero **PODER GENERAL**, con todas las facultades dispositivas y Administrativas a **CATERINE VIGOYA PERTUZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.083.919.024 expedida en Pitalito - Huila, quien obra como **JEFE DE DIVISION (JURÍDICA)** de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA” COMFAMILIAR HUILA”**, para que celebre y ejecute los siguientes actos y contratos: \*\*\*\*\*

**PRIMERO:** Para que se notifique en nombre de COMFAMILIAR HUILA, de toda providencia judicial, extrajudicial, administrativa y similares, **conciliar, absolver interrogatorios en nombre de la corporación**, reconocer y tachar documentos, interponer, pedir y practicar pruebas, inspecciones judiciales, presentar llamamientos en garantía, presentar contestar e impugnar acciones de tutelas, presentación denuncias penales y en general, representar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA en cualquiera tipo de acción judicial o extrajudicial en interés del mandante. \*\*\*\*\*

**SEGUNDO:** Para que en representación de COMFAMILIAR **otorgue toda clase de poderes** a los abogados asesores de la oficina jurídica de COMFAMILIAR, con el fin de realizar el cobro de cartera a favor de COMFAMILIAR y ejercer representación judicial, con facultad para conciliar, recibir, transigir, suspender, desistir, sustituir, solicitar llamamiento en garantía, denuncia en pleito, renunciar y asumir este mandato, aportar pruebas, interponer recursos e incidentes, contrainterrogar testigos, asistirnos en las audiencias e instancias a que haya lugar y demás facultades legales que por este mandato la ley le concede en procuración de la defensa de nuestros derechos e intereses. \*\*\*\*\*

**TERCERO:** Para que solicite la entrega, reciba y demás actuaciones necesarias para cobrar todos los títulos a favor de COMFAMILIAR HUILA, bien sean resultado de créditos a favor de la Caja o sean remanentes en virtud de los embargos judiciales



practicados en contra de COMFAMILIAR HUILA. \*\*\*\*\*

**CUARTO:** Para que en nombre de COMFAMILIAR HUILA, otorgue promesas de compraventa sobre inmuebles de proyectos de vivienda con entidades públicas, personas naturales o jurídica. \*\*\*\*\*

**QUINTO:** Para que firme las escrituras de proyectos de vivienda, donde intervenga COMFAMILIAR HUILA, como otorgante o aceptantes. \*\*\*\*\*

**SEXTO:** Para que autorice las libranzas de empleados de COMFAMILIAR HUILA, con cualquier empresa a fin de ser aceptantes. \*\*\*\*\*

**SEPTIMO:** Para que suscriba en nombre de COMFAMILIAR prendas con o sin tendencia sobre créditos a favor de COMFAMILIAR HUILA. \*\*\*\*\*

**OCTAVO:** Para que en nombre de COMFAMILIAR presente y/o haga valer créditos a favor de COMFAMILIAR HUILA ante procesos liquidatorios. \*\*\*\*\*

**NOVENO:** Que este **PODER GENERAL**, en todos los casos y para todos los efectos, lo otorga, definitivamente, con todas las facultades generales y especiales que requieran conforme a la Ley, por lo cual debe entenderse conferido para lo expresamente previsto, lo mismo que para todas las diligencias, gestiones actuaciones y representaciones anexas, conexas, accesorias y complementaras. \*\*\*

**NOTA 1.** Este poder se mantendrá en forma permanente, mientras **no se REVOQUE** o deje sin efecto mediante nota dirigida a la Notaria Cuarta (4) del Circulo de Neiva (Huila), despacha que habrá de ponerle de inmediato, nota marginal a la escritura respectiva. \*\*\*\*\*

**NOTA 2.** Pasados seis (6) meses a la fecha de otorgamiento de este instrumento, la Notaria certificara la vigencia cuando el apoderado requiera actuar para ejercer el mandato. \*\*\*\*\*

**PARAGRAFO:** Siempre que se haga uso el mandato. El mandatario deberá acreditar la vinculación, como trabajador de COMFAMILIAR HUILA en cualquier de sus áreas. \*\*\*\*\*

**HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA CORREO NOTARIA por Comfamiliar**  
notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com el 4-enero del 2023

## ANEXOS

1. FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LAS COMPARECIENTES.
2. COPIA DE LA FACTURA DE VENTA FEE- 14713 DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2023 DE ESTA NOTARIA.- \*\*\*\*\*

PO013844774

PC073932454

26-09-22 PO013844774

21-12-22 PC073932454

THOMAS GREG & SONS

THOMAS GREG & SONS

THOMAS GREG & SONS

3.- DOCUMENTOS DE REPRESENTACION LEGAL DE LA CAJA DE  
COMPENSACION FAMILIAR.- \*\*\*\*\*

-----  
**NOTA:** Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1970). -----

**DE LA IDENTIFICACION BIOMÉTRICA:** Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaria presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaporte o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, etc) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

**POLITICA DE PRIVACIDAD:** Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en esta Notaria, ni de su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni de su dirección electrónica ni



física, ni su número telefónico, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos Notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-

**LEIDO** el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la suscrita notaria que da fe y quien le hizo las advertencias legales. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: **PO013844831, PO013844774, PO013844775**.

RESOLUCION 00755 DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2022.-

DERECHOS: \$ 132.400.- IVA: \$ **34.504,00.-**

SUPER: \$ 7.150.-

FONDO: \$ 7.150.-

OTORGANTES,

El Dr. **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRIGUEZ**, quien obra en nombre y representación de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - "COMFAMILIAR" - NIT. 891.180.008-2,**

*[Signature]*

**JUAN CARLOS CARVAJAL RODRIGUEZ Ind.der**

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Ocupación: \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ CC. \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

Persona expuesta políticamente Dcto.1674/2016: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Cargo \_\_\_\_\_ Fecha vinculación \_\_\_\_\_ Fecha Desvinculación \_\_\_\_\_

*[Signature]*

**CATERINE VIGOYA PERTUZ Ind.der**

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Ocupación: \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ CC. \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

Persona expuesta políticamente Dcto.1674/2016: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Cargo \_\_\_\_\_ Fecha vinculación \_\_\_\_\_ Fecha Desvinculación \_\_\_\_\_



PO013844775

PC073932453

28-09-22 PO013844775

21-12-22 PC073932453

THOMAS GREG & SONS

872325EHR5

69214XCF8

THOMAS GREG & SONS



NOTARIA CUARTA DE NEIVA, DRA.,

  
DEYANIRA ORTIZ CUENCA

ESCRITURACION

|                 |                       |
|-----------------|-----------------------|
| RECIBIO:        | RADICO:               |
| DIGITO: migda.- | Vo. Bo. <i>Piedra</i> |

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL

CECULA DE CIUDADANIA

1.095.909.534

NUMERO

CARVAJAL RODRIGUEZ

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

Juan Carlos Carvajal R

FIRMA



MOJOL DESPACHO

FECHA DE NACIMIENTO  
BUCARAMANGA  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

16-FEB-2005 GIRON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALTERNATIVA DE VOTACION



P-2700102 50139711 M 1095909534-0050012

0857108350 V0 184 1805 18

Generated by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.083.919.024

VIGOYA PERTUZ

APELLIDOS

CATERINE

NOMBRES

Caterine Vigoya Pertuz



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1997

PITALITO  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

19-ENE-2015 PITALITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1906100-00687073-F-1083919024-20150415

0043908121A 1

42161334



**SuperSubsidio**  
Vigilamos tu caja de compensación



MINISTERIO DEL TRABAJO



Código: FO-GDT-CORE-011 Versión: 1

## SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ D.C., 15/12/2022

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012,

#### CERTIFICA

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR

NIT 891.180.008-2

DIRECCIÓN: CALLE 11 5 63

DOMICILIO: NEIVA (HUILA)

TELÉFONOS: 8664452

EMAIL: ccfhuila@ssf.gov.co

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com

#### CONSTITUCIÓN Y OBJETO:

LA CAJA DE COMPENSACION DEL HUILA QUE SE DISTINGUE POR LA SIGLA "COMFAMILIAR", ES UNA CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO, QUE CUMPLE FUNCIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, SOMETIDA AL CONTROL ESTATAL QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES SIN ÁNIMO DE LUCRO CON PERSONERÍA JURÍDICA, AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIO INDEPENDIENTE DE LAS CONTEMPLADAS EN EL LIBRO 1 TÍTULO 36 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO. LA CORPORACIÓN DE QUE TRATAN ESTOS ESTATUTOS, SE CONSTITUYÓ CON LA DENOMINACIÓN DE "CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA Y CAQUETA", CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL HUILA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0035 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1996.

#### CERTIFICA

#### REPRESENTACION LEGAL:

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0469 DE 25 DE JULIO DE 2022 SE ADOPTÓ LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERVENCION ADMINISTRATIVA TOTAL DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN DE HUILA – COMFAMILIAR, POR EL TERMINO DE 12 MESES APARTIR DEL 26 DE JULIO DE

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co

Página 1 de 4

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC073932451

21-12-22 PC073932451

N3BFM4YU60

THOMAS GREG & SONS



2022.

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0758 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE ADOPTÓ "(...) UNA DECISIÓN DENTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA TOTAL DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE HUILA – COMFAMILIAR HUILA" ORDENANDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO "(...) DESIGNAR AL SEÑOR JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.095.909.534 EXPEDIDA EN GIRÓN (SANTANDER), COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE HUILA – COMFAMILIAR HUILA"

| DIRECTORES ADMINISTRATIVOS | NOMBRES                        | CÉDULA DE CIUDADANÍA | RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN | FECHA DE POSESIÓN |
|----------------------------|--------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------|-------------------|
| PRINCIPAL                  | JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ | 1.095.909.534        | 0758<br>03/11/2022                                   | 04/11/2022        |

### CERTIFICA

#### FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LOS ESTATUTOS, SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO: A. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS INTERNOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES EMANADAS DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN, LAS DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS ORDENAMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR. B. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CORPORACIÓN. C. EJECUTAR LA POLÍTICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CAJA Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. D. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. E. COBRAR Y RECIBIR A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN LOS BIENES EN ESPECIE O EN DINERO QUE EN FORMA DE APORTES, CONTRIBUCIONES O DE CUALQUIER OTRO ORIGEN, INGRESEN A LA MISMA Y DISPONER SU INVERSIÓN DE ACUERDO CON LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. F. PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR LOS INFORMES GENERALES O PERIÓDICOS QUE SE LE SOLICITEN SOBRE ACTIVIDADES DESARROLLADAS, EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS Y LA SITUACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD. G. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME ANUAL DE LABORES ACOMPAÑADO DE LAS CUENTAS, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO. H. SUGERIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE COMÚN ACUERDO CON EL CONSEJO DIRECTIVO, LAS INNOVACIONES QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE LLEVAR A CABO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. I. LLEVAR A EFECTO EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS



**SuperSubsidio**  
Vigilamos tu caja de compensación



MINISTERIO DEL TRABAJO



Código: FO-GDT-CORE-011 Versión: 1

APORTES PATRONALES, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA CORPORACIÓN. J. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROYECTOS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD, PLANTA DE PERSONAL, MANUAL DE FUNCIONES, REGLAMENTO DE TRABAJO Y ASIGNACIÓN DE SALARIOS. K. PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO INICIATIVAS Y PROYECTOS ENCAMINADOS A LA BUENA MARCHA DE LA CORPORACIÓN. L. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL O AL CONSEJO DIRECTIVO. LL. PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO UN PROGRAMA DE TRABAJO PARA DESARROLLARLO EN LA VIGENCIA RESPECTIVA. M. RENDIR AL CONSEJO DIRECTIVO INFORMES TRIMESTRALES DE GESTIÓN Y RESULTADOS. N. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA CON SUJECCIÓN A LO PRECEPTUADO EN ESTOS ESTATUTOS. O. ORDENAR GASTOS DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO. P. VELAR PORQUE SE CUMPLAN EN LA CORPORACIÓN LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS SOBRE INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES. Q. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO LAS INHERENTES A LA NATURALEZA DE SU CARGO.

#### LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

SEGÚN EL ACTA NO. 063 DEL 18 DE JUNIO DE 2021, LA ASAMBLEA GENERAL DE EMPLEADORES AFILIADOS POR MAYORÍA EN LA VOTACIÓN RATIFICÓ QUE LA CUANTÍA MÁXIMA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DIRECTIVO ES LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

ESTA DECISIÓN FUE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 25 DE OCTUBRE 2021 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

#### CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES  
ADMINISTRATIVAS:

NO REGISTRA

#### CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO



Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co

Página 3 de 4



Código: FO-GDT-CORE-011 Versión: 1

DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NO. 0697 DE 21 DE OCTUBRE DE 2022 EN EL ARTÍCULO SEGUNDO SE ORDENA DESIGNAR AL DOCTOR IVÁN EDUARDO GARCÍA DUQUE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 88.217.632 – FUNCIONARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, COMO AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE HUILA – COMFAMILIAR, Y QUIEN ASUME LAS FUNCIONES QUE POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 21 DE 1982 LE COMPETEN AL CONSEJO DIRECTIVO.

REVISOR FISCAL

| REVISORES FISCALES | PERSONA JURIDICA | NOMBRES                         | CEDULA DE CIUDADANIA | TARJETA PROFESIONAL | RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE APROBO SU DESIGNACION | FECHA DE POSESION |
|--------------------|------------------|---------------------------------|----------------------|---------------------|------------------------------------------------------|-------------------|
| PRINCIPAL          | CONTRI LTDA      | YESID ORLANDO PERDOMO GUERRERO  | 12.104.794           | 12.855-T            | 0280<br>27/05/2015                                   | 27/08/2015        |
| SUPLENTE           | N/A              | MARIA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ | 36.306.242           | 117.990-T           | 0280<br>27/05/2015                                   |                   |

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO CÁRDENAS SIERRA**  
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

Revisó: Iviquemberly Linares Forero / Abogada Contratista



**SuperSubsidio**  
Vigilamos tu caja de compensación



MINISTERIO DEL TRABAJO

Código: FO-GDT-CORE-011 Versión: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO **0758** DE 2022

( 03 NOV 2022 )

*"Por la cual se adopta una decisión dentro de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA"*

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

*En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 2150 de 1992, Decreto 2595 de 2012, la Ley 789 de 2002, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 629 de 2018, 275 de 2022 y*

CONSIDERANDO

Que la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA, es una entidad sometida a la supervisión, inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 3° del Decreto Ley 2150 de 1992, el numeral 1° del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y artículo 1° del Decreto 2595 de 2012.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° numeral 24 del Decreto 2595 de 2012, es función del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar, entre otras, la de: *"Designar Director Administrativo y agente especial para la administración y representación jurídica de la Caja de Compensación Familiar intervenida, cuyas actuaciones serán realizadas bajo su propia responsabilidad"*. En concordancia con lo señalado en el Decreto 1072 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Trabajo que señala: *"Artículo 2.2.7.7.18. La intervención a*



PC073932449

21-12-22 PC073932449

IDO3QPMX6T

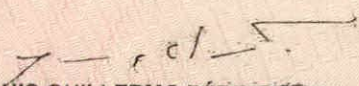
THOMAS GREG & SONS

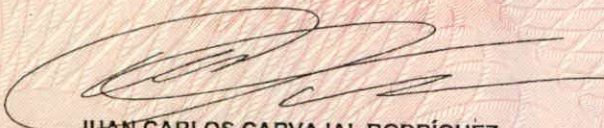
República de Colombia TICS  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



## ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá D.C., el día 04 de noviembre de 2022, el **SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 11 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, procede a dar posesión a **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534 expedida en Girón (Santander), como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO PRINCIPAL** de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE HUILA – COMFAMILIAR HUILA**, designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante **RESOLUCIÓN 0758 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022**. Cumplidos los requisitos exigidos se suscribe la presente, sin presentación personal.

  
**LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**  
superintendente del subsidio familiar

  
**JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ**  
C.C. 1.095.909.534

Acta Registrada bajo el No. 2022-036 Folio 36



RESOLUCIÓN NÚMERO **0758** DEL **03 NOV 2022**

*"Por la cual se adopta una decisión dentro de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA"*

*administrativas que fueren necesarias para subsanar los hechos que hayan dado lugar a aquella".*

Que mediante Resolución No. 0469 del 25 de julio de 2022 proferida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, se adoptó medida cautelar de Intervención Administrativa Total para la Caja de Compensación Familiar del Huila– COMFAMILIAR HUILA por el término de doce (12) meses.

Que en la misma resolución el Superintendente del Subsidio Familiar, en ejercicio de su facultades legales y reglamentarias, designó al señor **JUAN CARLOS VARELA MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.639.860 expedida en Sabanalarga (Atlántico), como Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Huila.

Que mediante Resolución No. 0275 del 13 de mayo de 2022, modificada por las Resoluciones Nos. 0321 del 31 de mayo de 2022 y 0679 del 14 de octubre de 2022, la Superintendencia del Subsidio Familiar estableció el procedimiento para la conformación de la Lista de Elegibles de los Directores Administrativos y Agentes Especiales de Intervención de las Cajas de Compensación Familiar con medida cautelar de Intervención Administrativa Total.

Que conforme a lo anterior, mediante Resolución No. 0415 del 6 de julio de 2022, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales publicó el listado de las personas inscritas que cumplieron los requisitos señalados en el artículo 2 de la Resolución No. 0275 del 13 de mayo de 2022 modificada por la Resolución No. 0321 del 31 de mayo de 2022, para conformar la lista de elegibles de Director Administrativo y Agente Especial de Intervención para las Cajas de Compensación Familiar intervenidas.

Que de conformidad con lo señalado en el procedimiento establecido en la Resolución No. 0498 del 5 de agosto de 2022 el Superintendente del Subsidio Familiar conformó la Lista de Elegibles para el cargo de Director Administrativo y Agente Especial de Intervención de las Cajas de Compensación Familiar con medida cautelar de Intervención Administrativa Total.

Que mediante radicado 1-2022-024584 se recibió la postulación del señor **JUAN CARLOS CARVAJAL RADRÍGUEZ** al cargo de Director Administrativo, y que una vez revisado el estudio de idoneidad y experiencia se encontró con cumplía con los requisitos establecidos para el cargo al que se había postulado.



PC073932448

21-12-22 PC073932448

EQC0512A87

THOMAS GREG & SONS

RESOLUCIÓN NÚMERO **0758** DEL **03 NOV 2022**

*"Por la cual se adopta una decisión dentro de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA"*

*Familiar con medida cautelar de Intervención Administrativa, de acuerdo con lo expuesto en la Resolución No. 0275 del 13 de mayo de 2022 modificada por la Resolución No. 0321 del 31 de mayo de 2022 y por la Resolución 0679 del 14 de octubre de 2022 al señor **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534 expedida en el municipio de Girón (Santander)".*

Que según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2595 de 2012 son funciones del Superintendente: "22. Separar a los miembros del Consejo Directivo, al Director Administrativo de las Cajas de Compensación Familiar, en ejercicio de la medida de intervención administrativa ordenada por la Superintendencia. (...) 24. Designar Director Administrativo y agente especial para la administración y representación jurídica de la Caja de Compensación Familiar intervenida, cuyas actuaciones serán realizadas bajo su propia responsabilidad".

Que en concordancia con lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el numeral del título IV de la Resolución No. 0629 de 2018 le asiste al Superintendente del Subsidio Familiar el cambio del Director Administrativo designado.

Que para efecto de la designación del Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Huila, se dió cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Resolución No. 275 de 2022 que señala que su nombramiento se realizará por el Superintendente del Subsidio Familiar previa presentación de tres (3) candidatos escogidos por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medias Especiales de la Lista de Elegibles, de acuerdo con el análisis y verificación de los siguientes criterios de escogencia:

1. El tipo de medida cautelar decretada y las características de la misma.
2. El domicilio principal de la Caja de Compensación Familiar y del candidato.
3. Formación profesional, de acuerdo con los motivos y situaciones que generaron la medida decretada.
4. Experiencia en los términos del artículo 2 numeral 2

Que la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales mediante memorando No. 3-2022-002412 del 3 de noviembre de 2022, indicó al Despacho que, una vez realizada la verificación y análisis de los criterios correspondientes de la Lista de Elegibles, publicada mediante Resolución No. 0498 del 5 de agosto de 2022 se presentó la siguiente terna:



**SuperSubsidio**  
Vigilamos tu caja de compensación



MINISTERIO DEL TRABAJO

Código: FO-GDT-CORE-011 Versión: 1

RESOLUCIÓN NÚMERO **0758** DEL **03 NOV 2022**

*"Por la cual se adopta una decisión dentro de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar de Huila - COMFAMILIAR HUILA"*

|   |                                |               |                                                                                                                                                                                                     |
|---|--------------------------------|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ | 1.095.909.534 | 1. Abogado<br>2. Especialista en Contratación Estatal<br>3. Especialista en Derecho Minero Energético<br>4. Magíster en Gerencia para el desarrollo (En curso)                                      |
| 2 | JUAN PABLO VASQUEZ CASTELLAR   | 7.920.648     | 1. Ingeniero de Sistemas<br>2. Especialista en Gerencia de Proyectos<br>3. Especialista en Auditoría Forense                                                                                        |
| 3 | ANDREA PRESUTTI FLOREZ         | 1.047.420.951 | 1. Contadora Pública<br>2. Profesional en Finanzas y Negocios Internacionales<br>3. Especialista en gerencia de impuestos, Universidad<br>4. Especialista en Contabilidad y Auditoría Internacional |

Lo anterior considerando que para la Caja de Compensación Familiar de Huila - COMFAMILIAR HUILA, la Superintendencia del Subsidio Familiar adoptó medida cautelar de Intervención Administrativa Total mediante Resolución No. 0469 del 25 de julio de 2022, considerando el aumento en los pasivos de la Corporación y los altos niveles de endeudamiento, que para diciembre de 2021 alcanzaron el 91,9%. A pesar del aumento de 5% en los activos de la Corporación para diciembre de 2021 para ese mismo periodo se logró evidenciar un aumento del 14% de los pasivos. Lo anterior solo reitera el hecho de que la CCF presenta una continua dinámica de pérdidas que impacta la posición patrimonial de la Caja, en su mayoría derivadas del programa de salud.

Así, una vez revisada y evaluada la tema presentada por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, el Superintendente del Subsidio Familiar designará como Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Huila - COMFAMILIAR HUILA, al señor **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.909.534 expedida en Girón (Santander), teniendo en cuenta su formación académica y su amplia experiencia en el Sistema del Subsidio Familiar al haberse desempeñado como asesor de Cajas de Compensación Familiar y empresas que hacen parte y prestan servicios al Sistema General de Seguridad Social.



9F34LN16QG

21-12-22 PC073932447

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





RESOLUCIÓN NÚMERO **0758** DEL **03 NOV 2022**

*"Por la cual se adopta una decisión dentro de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA"*

desempeño del cargo, de acuerdo con la verificación realizada por la Delegada de Medidas Especiales conforme a lo señalado en el artículo 16 numeral 5 del Decreto 2595 de 2012 y la Resolución No. 0629 de 2018 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

En consecuencia y en relación con la vinculación a la Caja del Director Administrativo designado por medio del presente acto administrativo, es de precisar que el parágrafo 1º del artículo 20 de la Ley 789 de 2002 señala que *"Las personas naturales que sean designadas por la (sic) Superintendencias de Subsidio y Salud para los procesos de intervención, se entenderán vinculadas por el término en que dure su labor o por el término en que dure la designación. Se entenderá, cuando medie contrato de trabajo, como contrato a término fijo las vinculaciones antes mencionadas. (...)".*

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** SEPARAR del cargo al actual Director Administrativo Principal de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA, señor **JUAN CARLOS VARELA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.639.860 expedida en el municipio de Sabanalarga (Atlántico), y en su lugar **DESIGNAR** al señor **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534 expedida en Girón (Santander), como Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA, con medida cautelar de intervención administrativa total, cuyas actuaciones serán realizadas bajo su propia responsabilidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Director Administrativo deberá trabajar mancomunadamente y en coordinación con el Agente Especial de Intervención para continuar con el seguimiento al Plan de Mejoramiento que fue aprobado por esta Superintendencia, con miras a obtener la recuperación de la Caja.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Director Administrativo debe suministrar informes periódicos al Agente Especial de Intervención y al Superintendente del Subsidio Familiar, acerca de su gestión y los resultados de la misma con periodicidad trimestral, sin perjuicio de que el Agente Especial le requiera informes en otras fechas. Así mismo, queda obligado para iniciar las investigaciones internas que sean del caso para establecer las responsabilidades, tomar las medidas disciplinarias pertinentes y comunicar, según se trate, a las autoridades competentes.



**SuperSubsidio**  
vigilamos tu caja de compensación



Código: FO-GDT-CORE-011 Versión: 1

MINISTERIO DEL TRABAJO



RESOLUCIÓN NÚMERO **0758** DEL **03 NOV 2022**

*"Por la cual se adopta una decisión dentro de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA"*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Director Administrativo saliente deberá entregar un informe de las actuaciones adelantadas y el estado del Plan de Mejoramiento, así como del estado general en el que se encuentra la Corporación, en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de comunicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Agente Especial de Intervención de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR Huila, en cumplimiento de sus funciones como Consejo Directivo, deberá ordenar al Representante Legal Suplente, quien haga sus veces o al funcionario competente, realizar los trámites administrativos necesarios para la vinculación a la Caja del Director Administrativo designado en este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales se dará cumplimiento al trámite de registro correspondiente del Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA, designado en esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNICAR la presente Resolución al doctor **IVÁN EDUARDO GARCÍA DUQUE**, Agente Especial de Intervención de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA, en la dirección electrónica: [igarciad@ssf.gov.co](mailto:igarciad@ssf.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente resolución a los señores:

- **JUAN CARLOS VARELA MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.639.860 expedida en Sabanalarga (Atlántico), en la dirección electrónica: [jcvarela12000@hotmail.com](mailto:jcvarela12000@hotmail.com)
- **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.909.534 expedida en Girón (Santander), en la dirección electrónica: [jcarvajalabogado@hotmail.com](mailto:jcarvajalabogado@hotmail.com)
- **YESID ORLANDO GUERRERO PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.104.794 y portador de la Tarjeta Profesional 12.855-T, designado por la empresa CONTRI LTDA, identificada con NIT 800.079.802-2 en su calidad de Revisor Fiscal Principal de la Caja de Compensación Familiar de Huila, en la dirección: [yesid.guerrero@contri.com](mailto:yesid.guerrero@contri.com)



PC073932446

21-12-22 PC073932446

68ISE9CA0N

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



**SuperSubsidio**  
Vigilamos tu caja de compensación



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Código: FO-GDT-CORE-011 Versión: 1

RESOLUCIÓN NÚMERO **0758**

DEL **03 NOV 2022**

*"Por la cual se adopta una decisión dentro de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar de Huila – COMFAMILIAR HUILA"*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los **03 NOV 2022**

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**PÉREZ**

**CASAS LUIS**

**GUILLERMO**

Firmado digitalmente  
por PEREZ CASAS LUIS  
GUILLERMO  
Fecha: 2022.11.03  
12:18:55 -05'00'

**LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**  
Superintendente del Subsidio Familiar

Revisó: Carlos Alberto Cárdenas Sierra / Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales  
Aprobó: Asesor del Despacho



**SuperSubsidio**  
Vigilamos tu caja de compensación



El empleo  
es de todos

Mintrabaja

Código: FO-PCA-CODO-009 Versión: 1

## SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 26/07/2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:  
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012.

### CERTIFICA

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR  
NIT. 891.180.008-2

DIRECCIÓN: CALLE 11 NO. 5 - 63

MUNICIPIO: NEIVA

TELÉFONO: PBX 8664452

EMAIL: [ccfhuila@ssf.gov.co](mailto:ccfhuila@ssf.gov.co)

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: [notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com](mailto:notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com)

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 0035 DEL 15 DE ABRIL DE 1966, EMITIDA POR EL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

### CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LOS ESTATUTOS, REPRESENTACIÓN: EL DIRECTOR SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN Y A SU CARGO ESTARÁ LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA MISMA.

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

[www.ssf.gov.co](http://www.ssf.gov.co) - email: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)



09-08-22 PC056308270  
21-12-22 PC073932445

MOXTERP08

THOMAS GREG & SONS



**SuperSubsidio**  
Vigilamos tu caja de compensación



**El empleo  
es de todos**

**Mintrabajo**

Código: FO-PCA-CODO-009 Versión: 1

## CERTIFICA

### MEDIDAS CAUTELARES:

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0469 DE 25 DE JULIO DE 2022 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR SE ORDENÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA TOTAL PARA LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA, POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEPARAR DEL CARGO AL ACTUAL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA, LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.112.057 EXPEDIDA EN NEIVA.

ARTÍCULO TERCERO: SEPARAR DE SUS CARGOS A LOS ACTUALES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR AL DOCTOR RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARIN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.536.188, JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, COMO AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA RESOLUCIÓN.

(...)

ARTÍCULO OCTAVO: DESIGNAR COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA, AL DOCTOR JUAN CARLOS VARELA MORALES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.639.860, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN.

## CERTIFICA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

NOMBRES

CEDULA DE  
CIUDADANIA

RESOLUCION  
MEDIANTE LA  
CUAL SE APROBO SU  
DESIGNACION

PRINCIPAL

JUAN CARLOS VARELA  
MORALES

8.639.860

0469  
26/07/2022

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7  
PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia  
Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777  
www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co



**SuperSubsidio**  
Vigilamos tu caja de compensación



El empleo  
es de todos

Mintrabaja

Código: FD-PCA-CUDD-009 Versión: 1

## CERTIFICA

### FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 30 DE LOS ESTATUTOS SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LAS SIGUIENTES: A. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS INTERNOS, ORDENES Y RESOLUCIONES EMANADAS DE LOS DIFERENTES ORGANOS DE LA CORPORACION, LAS DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS ORDENAMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR. B. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA CORPORACION. C. EJECUTAR LA POLITICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CAJA Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. D. PRESENTAR A CONSIDERACION DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE INVERSION Y ORGANIZACION DE SERVICIOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. E. COBRAR Y RECIBIR A NOMBRE DE LA CORPORACION LOS BIENES EN ESPECIE O EN DINERO QUE EN FORMA DE APORTES, CONTRIBUCIONES O DE CUALQUIER OTRO ORIGEN, INGRESEN A LA MISMA Y DISPONER SU INVERSION DE ACUERDO CON LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. F. PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR LOS INFORMES GENERALES O PERIODICOS QUE SE LE SOLICITEN SOBRE ACTIVIDADES DESARROLLADAS, EL ESTADO DE EJECUCION DE PLANES Y PROGRAMAS Y LA SITUACION GENERAL DE LA ENTIDAD. G. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME ANUAL DE LABORES ACOMPAÑADO DE LAS CUENTAS, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO. H. SUGERIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE COMÚN ACUERDO CON EL CONSEJO DIRECTIVO, LAS INNOVACIONES QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE LLEVAR A CABO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. I. LLEVAR A EFECTO EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS APORTES PATRONALES, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA CORPORACION. J. SOMETER A CONSIDERACION DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROYECTOS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD, PLANTA DE PERSONAL, MANUAL DE FUNCIONES, REGLAMENTO DE TRABAJO Y ASIGNACION DE SALARIOS. K. PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO INICIATIVAS Y PROYECTOS ENCAMINADOS A LA BUENA MARCHA DE LA CORPORACION. L. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE LA CORPORACION, A EXCEPCION DE AQUELLOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL O AL CONSEJO DIRECTIVO. LL. PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACION DEL CONSEJO DIRECTIVO UN PROGRAMA DE TRABAJO PARA DESARROLLARLO EN LA VIGENCIA RESPECTIVA. M. RENDIR AL CONSEJO DIRECTIVO INFORMES TRIMESTRALES DE GESTION Y RESULTADOS. N. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA CON SUJECION A LO PRECEPTUADO EN ESTOS ESTATUTOS. O. ORDENAR GASTOS DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO. P. VELAR PORQUE SE CUMPLAN EN LA CORPORACION LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS SOBRE INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES. Q. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO, ASI COMO LAS INHERENTES A LA NATURALEZA DE SU CARGO.

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

www.ssf.gov.co - email: ssf@ssf.gov.co

República de Colombia  
Papel para el registro de la caja de compensación familiar

PC-07893244

21/02/2025

BX1406RH-65-H9

## CERTIFICA

### LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

DE CONFORMIDAD CON EL ACTA NO. 063 DEL 18 DE JUNIO DE 2021, LA ASAMBLEA GENERAL DE EMPLEADORES AFILIADOS POR MAYORÍA EN LA VOTACIÓN RATIFICÓ QUE LA CUANTÍA MÁXIMA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DIRECTIVO ES LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2021, DECISIÓN QUE FUE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 25 DE OCTUBRE 2021 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

## CERTIFICA

### REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES:

N/A

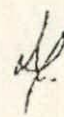
## CERTIFICA

### CONSEJO DIRECTIVO

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0469 DE 25 DE JULIO DE 2022 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR SE ORDENÓ:

ARTÍCULO TERCERO: SEPARAR DE SUS CARGOS A LOS ACTUALES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR AL DOCTOR RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARIN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.536.188, JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, COMO AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA RESOLUCIÓN.





**SuperSubsidio**  
Vigilamos tu caja de compensación



El empleo  
es de todos

Mintraba

Código: FO-PCA-CODD-009 Versión: 1

## CERTIFICA

REVISOR FISCAL  
PERIODO 2015 - 2019

| REVISORES<br>FISCALES | PERSONA<br>JURIDICA | NOMBRES                                  | CEDULA DE<br>CIUDADANIA | TARJETA<br>PROFESIONAL | RESOLUCIÓN<br>MEDIANTE LA<br>CUAL SE<br>APROBO SU<br>DESIGNACION |
|-----------------------|---------------------|------------------------------------------|-------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------|
| PRINCIPAL             | CONTRI<br>LTDA      | YESID<br>ORLANDO<br>PERDOMO<br>GUERRERO  | 12.104.794              | 12855-T                | 0280<br>27/05/2015                                               |
| SUPLENTE              | N/A                 | MARIA<br>TERESA<br>MARTINEZ<br>RODRIGUEZ | 36.306.242              | 117990-T               | 0280<br>27/05/2015                                               |

**CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL**  
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

Reviso: Andrés Mauricio Neira Álvarez - Coordinador grupo Interno de Registro y Control.  
Proyectó: Jaidy María Alzamora Barrios - Contratista.

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7  
PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia  
Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777  
www.ssf.gov.co - email: ssf@ssf.gov.co

TCS  
 República de Colombia  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

FPCOF399243



21-12-22-1-0670692437

23045157048XG

THOMAS BREG & COL. S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.639.860

VARELA MORALES

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
SABANALARGA  
(ATLANTICO)

15-MAR-1973

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

B+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

12-JUN-1991 SABANALARGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-0304600-00377537-M-0008639860-20120522

0030001653A 1

36409294

Es Primera

No. 33712 en -6-

en Neiva a.

05 OCT 2022

copia tomada del original de la escritura  
hojas de papel autorizado expedida  
con destino a

Intervento





## COMFAMILIAR SE SOLICITA ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL A CATERINE VIGOYA PERTUZ

Juridica Comfamiliar <notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com>

Mié 04/01/2023 14:00

Para: NOTARIA CUARTA DE NEIVA <notariacuartaneiva@hotmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (3 MB)

Cédula Caterine Vigoya Pertuz\_230104\_073121.pdf, CEDULA DR. JUAN CARLOS CARVAJAL (1) (1).pdf, 3.Resolución y ACTA DE POSESIÓN JUAN CARLOS CARVAJAL-RESOLUCIÓN SSF.pdf, T.P CATERINE VIGOYA.pdf, MINUTA PODER GENERAL CATERINE VIGOYA PERTUZ.docx; C.E.R.L. COMFAMILIAR HUILA - R (1) (2) (1).pdf;

Neiva, 04 de enero de 2023

Cordial saludo,

Señores Notaria Cuarta (04) del circulo de Neiva

manera mas respetuosa nos permitimos solicitar **se eleve a escritura publica** "PODER GENERAL otorgado por **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.095.909.534 expedida en Girón - Santander, en calidad de Representante Legal y Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar Huila "COMFAMILIAR", identificada con NIT. 8911800082 a la DRA. **CATERINE VIGOYA PERTUZ** CC. N°1.083.919.024 expedida en Pitalito - Huila quien obra como JEFE DE DIVISIÓN (JURÍDICA) de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA" COMFAMILIAR HUILA", para que celebre y ejecute los actos y contratos contenidos en la minuta que se adjunta.

Se adjuntan los documentos requeridos.

Atentamente,



**Comfamiliar**



**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

<https://outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQKADlhNjZmEwLTNhNGEtNDI4MS04ZmE1LTQyODgwNDZiYjlyNwAQAKhYeIDz75tPsYDEtHvUpqY>



PC073932442



21-12-22 PC073932442

KD0Z16SHPT

THOMAS GREG & SONS

Coordinación Jurídica de la Caja de Compensación Familiar del Huila  
"COMFAMILIAR HUILA"

Tel. 8664452 Ext. 1146

[notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com](mailto:notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com)

"Estamos haciendo entrega de información que contiene datos personales y/o sensibles; por lo tanto el receptor debe adoptar medidas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales. Dichas medidas tendrán por objeto evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, así como detectar desviaciones de información intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción de medio tecnológico o humano. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 "Ley de Protección Datos Personales" y en el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

Es Primera copia tomada del original de la escritura  
No. 26/73 en - 14 - hojas de papel autorizado expedida  
en Neiva a. 12 ENE 2023 con destino a

Interesado



## SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 10 DE AGOSTO DEL 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:  
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES BAJO LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA.

### C E R T I F I C A

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR  
NIT. 8911800082

DOMICILIO: 13

DIRECCIÓN: Calle 11 No. 5 - 63.

TELÉFONO: 8664452

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS:

notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 21 DE 1982, ARTÍCULO 42, Y LA LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 16, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN SUSTITUYAN O ADICIONEN. GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 0035 DE FECHA 15/04/1966 EMITIDA POR EL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN

### C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 30° DE LOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA CORPORACIÓN ESTÁN A CARGO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, QUIEN SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU PRIMERA REUNIÓN PARA PERÍODOS DE CUATRO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN Y SIN PERJURIO DE SU REMOCIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN CASO QUE NO SE LLEVE A EFECTO LA ELECCIÓN, CONTINUARÁ COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO QUIEN HAYA SIDO ELEGIDO PARA EL PERÍODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

| DIRECTORES ADMINISTRATIVOS | NOMBRES                        | CÉDULA DE CIUDADANÍA | RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN |
|----------------------------|--------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------|
| PRINCIPAL                  | JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ | 1.095.909.534        | 0758<br>03/11/2022                                   |
| SUPLENTE                   | CARLOS EDUARDO DUSSAN CÁCERES  | 12.126.856           | 0241<br>22/03/2023                                   |

### CERTIFICA

#### FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

A. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, reglamentos internos, órdenes y resoluciones emanadas de los diferentes órganos de la Corporación, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar. B. Ejercer la representación legal de la Corporación. C. Ejecutar la política administrativa y financiera de la CAJA y las determinaciones del Consejo Directivo. D. Presentar a consideración del Consejo Directivo los planes y programas de inversión y organización de servicios y el proyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos. E. Cobrar y recibir a nombre de la Corporación los bienes en especie o en dinero que en forma de aportes, contribuciones o de cualquier otro origen, ingresen a la misma y disponer su inversión de acuerdo con la Ley, los presentes Estatutos y las determinaciones del Consejo Directivo. F. Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos que se le soliciten sobre actividades desarrolladas, el estado de ejecución de planes y programas y la situación general de la entidad. G. Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores acompañado de las cuentas, balances y Estados Financieros del correspondiente ejercicio. H. Sugerir a la Asamblea General de común acuerdo con el Consejo Directivo, las innovaciones que a su juicio sea conveniente llevar a cabo para el mejor cumplimiento de sus fines. I. Llevar a efecto el control y vigilancia de los aportes patronales, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley, los Estatutos y reglamentos internos de la Corporación. J. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de organización administrativa de la Entidad, planta de personal, manual de funciones, reglamento de trabajo y asignación de salarios. K. Presentar al Consejo Directivo iniciativas y proyectos encaminados a la buena marcha de la Corporación. L. Nombrar y remover libremente al personal de la Corporación, a excepción de aquellos funcionarios cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea General o al Consejo Directivo. LL. Presentar anualmente a consideración del Consejo Directivo un programa de trabajo para desarrollarlo en la vigencia respectiva. M. Rendir al Consejo Directivo informes trimestrales de gestión y resultados. N. Suscribir los contratos que requiera el normal funcionamiento de la CAJA con sujeción a lo preceptuado en estos Estatutos. O. Ordenar gastos de acuerdo con la competencia que le asigne el Consejo Directivo. P. Velar porque se cumplan en la Corporación las normas legales y estatutarias sobre incompatibilidad y prohibiciones. Q. Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo, así como las inherentes a la naturaleza de su cargo.

## LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

SEGÚN EL ACTA NO. 063 DEL 18 DE JUNIO DE 2021, LA ASAMBLEA GENERAL DE EMPLEADORES AFILIADOS POR MAYORÍA EN LA VOTACIÓN RATIFICÓ QUE LA CUANTÍA MÁXIMA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DIRECTIVO ES LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2021. ESTA DECISIÓN FUE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 25 DE OCTUBRE 2020 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

## CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES

## CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2015 - 2019

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0280 del 27/05/2015 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 16/07/2015:

## EMPLEADORES

| PRINCIPAL      |                                                                     |                                       |
|----------------|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| RENLÓN         | AFILIADO                                                            | DESIGNADO                             |
| PRIMER RENLÓN  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b> | <b>Principal 1:</b><br><b>Cédula:</b> |
| SEGUNDO RENLÓN | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b> | <b>Principal 2:</b><br><b>Cédula:</b> |
| TERCER RENLÓN  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b> | <b>Principal 3:</b><br><b>Cédula:</b> |
| CUARTO RENLÓN  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b> | <b>Principal 4:</b><br><b>Cédula:</b> |
| QUINTO RENLÓN  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b> | <b>Principal 5:</b><br><b>Cédula:</b> |
| SUPLENTE       |                                                                     |                                       |
| RENLÓN         | AFILIADO                                                            | DESIGNADO                             |

|                 |                                                                     |                                       |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PRIMER RENGLÓN  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b> | <b>Suplente 1:</b><br><b>Cédula:</b>  |
| SEGUNDO RENGLÓN | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b> | <b>Suplente 2:</b><br><b>Cédula:</b>  |
| TERCER RENGLÓN  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b> | <b>Suplente 3:</b><br><b>Cédula:</b>  |
| CUARTO RENGLÓN  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b> | <b>Suplente 4:</b><br><b>Cédula:</b>  |
| QUINTO RENGLÓN  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b> | <b>Suplente 5:</b><br><b>Cédula:</b>  |
| SEXTO RENGLÓN   | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b> | <b>Suplente 6:</b><br><b>Cédula:</b>  |
| SÉPTIMO RENGLÓN | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b> | <b>Suplente 7:</b><br><b>Cédula:</b>  |
| OCTAVO RENGLÓN  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b> | <b>Suplente 8:</b><br><b>Cédula:</b>  |
| NOVENO RENGLÓN  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b> | <b>Suplente 9:</b><br><b>Cédula:</b>  |
| DÉCIMO RENGLÓN  | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b><br><b>Dirección Empresa:</b> | <b>Suplente 10:</b><br><b>Cédula:</b> |

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 3632 del 23/09/2019 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR DEL 03/10/2019:

#### TRABAJADORES

| PRINCIPAL      |                                       |                                        |
|----------------|---------------------------------------|----------------------------------------|
| RENGLÓN        | TRABAJADOR                            | AFILIADO                               |
| PRIMER RENGLÓN | <b>Principal 1:</b><br><b>Cédula:</b> | <b>Empresa:</b><br><b>Nit Empresa:</b> |



|                 |                         |                                                |
|-----------------|-------------------------|------------------------------------------------|
|                 |                         | Dirección Empresa:                             |
| SEGUNDO RENGLÓN | Principal 2:<br>Cédula: | Empresa:<br>Nit Empresa:<br>Dirección Empresa: |
| TERCER RENGLÓN  | Principal 3:<br>Cédula: | Empresa:<br>Nit Empresa:<br>Dirección Empresa: |
| CUARTO RENGLÓN  | Principal 4:<br>Cédula: | Empresa:<br>Nit Empresa:<br>Dirección Empresa: |
| QUINTO RENGLÓN  | Principal 5<br>Cédula:  | Empresa:<br>Nit Empresa:<br>Dirección Empresa: |
| SUPLENTE        |                         |                                                |
| REGLON          | TRABAJADOR              | AFILIADO                                       |
| PRIMER RENGLÓN  | Suplente 1<br>Cédula:   | Empresa:<br>Nit Empresa:<br>Dirección Empresa: |
| SEGUNDO RENGLÓN | Suplente 2<br>Cédula:   | Empresa:<br>Nit Empresa:<br>Dirección Empresa: |
| TERCER RENGLÓN  | Suplente 3<br>Cédula:   | Empresa:<br>Nit Empresa:<br>Dirección Empresa: |
| CUARTO RENGLÓN  | Suplente 4<br>Cédula:   | Empresa:<br>Nit Empresa:<br>Dirección Empresa: |
| QUINTO RENGLÓN  | Suplente 5<br>Cédula:   | Empresa:<br>Nit Empresa:<br>Dirección Empresa: |
| SEXTO RENGLÓN   | Suplente 6:<br>Cédula:  | Empresa:<br>Nit Empresa:<br>Dirección Empresa: |
| SÉPTIMO RENGLÓN | Suplente 7:<br>Cédula:  | Empresa:<br>Nit Empresa:<br>Dirección Empresa: |
| OCTAVO RENGLÓN  | Suplente 8:<br>Cédula:  | Empresa:<br>Nit Empresa:<br>Dirección Empresa: |



|                |                         |                                                |
|----------------|-------------------------|------------------------------------------------|
| NOVENO RENGLÓN | Suplente 9:<br>Cédula:  | Empresa:<br>Nit Empresa:<br>Dirección Empresa: |
|                |                         |                                                |
| DÉCIMO RENGLÓN | Suplente 10:<br>Cédula: | Empresa:<br>Nit Empresa:<br>Dirección Empresa: |
|                |                         |                                                |

## CERTIFICA

REVISOR FISCAL

PERIODO 2015-2019 Ó SU DESIGNACIÓN

| REVISORES<br>FISCALES | PERSONA<br>JURIDICA                         | NOMBRES                                  | CÉDULA DE<br>CIUDADANÍA            | TARJETA<br>PROFESIONAL | RESOLUCIÓN<br>MEDIANTE LA<br>CUAL SE<br>APROBÓ SU<br>DESIGNACIÓN |
|-----------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------|
| PRINCIPAL             | CONTRI<br>LTDA<br>NIT.<br>800.079.802-<br>2 | YESID<br>ORLANDO<br>PERDOMO<br>GUERRERO  | 12.104.794                         | 12855-T                | 0280<br>27/05/2015                                               |
| SUPLENTE              | N/A                                         | Maria<br>Teresa<br>Martínez<br>Rodríguez | 36.306.242<br>expedida en<br>Neiva | 117990-T               | 0280<br>27/05/2015                                               |

**Carlos Andrés Esquiaqui Rangel**

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

**SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO  
FAMILIAR**

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7  
PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia  
Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777  
[www.ssf.gov.co](http://www.ssf.gov.co) - email [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)

Identificador: EJOE HIQj OKKk i9Mm IT9k jBmo nPc=  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente

102002

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

18316

Tarjeta No.

78/09/20

Fecha de  
Expedición

75/12/15

Fecha de  
Grado

JOSE ROBERTO  
HERRERA VERGARA

19145799

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

DEL ROSARIO

Universidad



Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 1400056**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE ROBERTO HERRERA VERGARA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 19145799.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

| CALIDAD             | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO  |
|---------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado             | 18316          | 20/09/1978       | Vigente |
| Observaciones:<br>- |                |                  |         |

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **julio** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
**Director**



[39. ANEXO RECURSO REPOSICION Y EN SUB QUEJA COMFAMILIAR.xlsx](#)

[40. ANEXO RECURSO REPOSICION Y EN SUB QUEJA COMFAMILIAR.xls](#)

[41. ANEXO RECURSO REPOSICION Y EN SUB QUEJA COMFAMILIAR.xlsx](#)

[42. ANEXO RECURSO REPOSICION Y EN SUB QUEJA COMFAMILIAR.xlsx](#)

[43. ANEXO RECURSO REPOSICION Y EN SUB QUEJA COMFAMILIAR.xlsx](#)

Neiva(H), 22 de agosto de 2023

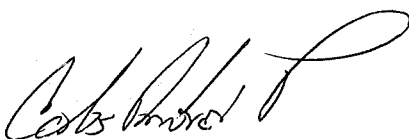
Doctora  
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA  
HONORABLE MAGISTRADA PONENTE  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL  
ESD

**Asunto:** Certificación de cuantía de pagos de primas extralegales, convencionales, que constituyen salario. Radicado 41001310500120180023201 (Recursos de reposición y en subsidio queja).

Nosotros, **CARLOS ANDRES TOVAR DURAN Y MARIA ZULI MONTEALEGRE ROJAS**, en nuestra condición de Jefe de División de Desarrollo Financiero y Jefe de Departamento de Gestión de Talento Humano, respectivamente, de la Caja de Compensación Familiar del Hula- Comfamiliar Huila, entidad sin ánimo de lucro con Nit: **891180008-2**, domicilio principal en la ciudad de Neiva, hacemos constar:

Que en la proyección de las prestaciones legales y primas extralegales de junio y diciembre como factor salarial para la vigencia 2023, establecidas en la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita con la organización sindical SINALTRACOMFASALUD SECCIONAL NEIVA y la Corporación, se obtiene que el mayor valor a reconocer y pagar por conceptos de las prestaciones legales y primas extralegales constitutivas de salario, ascienden a un valor de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$320.012.892)**, sin incluir ni liquidar las primas extralegales de vacaciones, las primas de antigüedad y las primas de carestía.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron:

  
**CARLOS ANDRES TOVAR DURAN**  
Jefe División Desarrollo Financiero

  
**MARIA ZULI MONTEALEGRE ROJAS**  
Jefe de Gestión de Talento Humano

Proyectó: Daniel Gómez Pabón  
Revisó Laura Camila Cuenca Escarpeta  
Liquidó: Diana Lorena Olaya Vanegas

**COMFAMILIAR HUILA**  
**NIT. 891.180.008-2**

Neiva Calle 11 No. 5 -63  
Pitalito - Huila Calle 5 No. 5 -62 Centro  
La Plata - Huila Calle 4 No. 4-62 Centro  
Garzón - Huila Calle 7 No. 8-34 Centro  
PBX (608) 8664452 - [www.comfamiliarhuila.com](http://www.comfamiliarhuila.com)